



MUY Señor mio : Con fecha de 8. de este mes , y de Acuerdo de la Junta General de Comercio , Moneda , y Minas , recibo la Orden siguiente.

„ **C**onviendo al Real Servicio , que la Junta General de Comercio , Moneda , y Minas , se halle enterada , para los casos , que puedan ocurrir de todos los Establecimientos de Fabricas , que actualmente se hallan en exercicio , asi de todo genero de Texidos de sedas con plata , y oro , ó sin ella , Medias , Paños , Bayetas , Lienzos , Sombreros , Lino , Estambre , Algodón , Loza , Vidrios finos , y ordinarios , Tafletes , Curtidos , Papel , Jabon , y demás manufacturas , y artefactos de todas especies ; como de las Minas que se benefician en virtud de permiso de S. M. y de las que están despobladas , ó desiertas : Ha acordado la Junta , que V. S. tomando las mas seguras noticias de los Corregidores , y Justicias de las Ciudades , Villas , y Lugares comprehendidos en la Jurisdicción de su Intendencia , forme , y la remita por mi mano una Relacion individual , con distincion de clases de todas las referidas Fabricas , sus Dueños , los Lugares de su establecimiento , y generos que se fabrican en ellas , expresando V. S. las que gozan franquicias por Reales Cedulas de S. M. ó Certificaciones expedidas por esta Junta , para disfrutar las gracias que les están dispensadas , en el concepto de que en las Administraciones principales de Rentas , deben constar las Fabricas que las gozan. Y asimismo ha acordado la Junta , que V. S. encargue , y remita otra Relacion separada , de las Minas que se benefician en virtud de Reales Cedulas , y de las que no obstante ellas estuvieren despobladas , ó desiertas , ex-

„ pre-

